

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza, me participa que el día 11 del actual, desertó de la ciudad de Alcalá y del Establecimiento de Instrucción de caballería, el quinto Pedro Melguido Cabra, mozo del actual reemplazo por el cupo de esta provincia.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, agentes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procedan a la busca y captura de dicho quinto, y caso de ser habido, ponerlo a disposición S. E. el Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Guadalajara 14 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 9.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de esta fecha, dice a los Capitanes Generales de los distritos lo siguiente:—En diferentes ocasiones tengo recordado a V. E. la urgente necesidad de que los individuos de la clase de tropa que procedentes de los ejércitos de operaciones se encuentren en el distrito del cargo de V. E. no permanezcan separados de sus cuerpos más que el tiempo absolutamente necesario para la curación de las enfermedades ó heridas que puedan haber motivado su ausencia de aquellos. No dado del celo de V. E. para la puntual observancia de mis órdenes, pero las circunstancias me mueven a reiterarlo a V. E. nuevamente como asunto de suma importancia, y en tal concepto le recomiendo que por cuantos medios le sugiera su celo, cuide que las clases de tropa é individuos ya indicados que estén en disposición de verific-

carlo marchen desde luego á campaña, haciendo V. E. responsable á los Gobernadores ó Comandantes militares y á los Alcaldes de que en el territorio que les está encargado permanezcan mas individuos de la citada procedencia que aquellos á quienes el estado de su salud impida en absoluto marchar al punto de honor á que su deber les llama.—De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para que por todos los medios que se encuentren á su alcance disponga la pronta incorporación de todos los individuos militares que estén ya restablecidos, y que acuda V. E. al Gobernador civil para que exija la debida responsabilidad á los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la suya, á fin de que no consientan la permanencia en los pueblos de los individuos de tropa que puedan verificar su presentación á sus respectivos cuerpos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., por si se digna ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no consientan en los suyos respectivos clases de tropa ni individuo que se hallen en disposición de incorporarse á sus banderas.

Lo que hago público por medio del Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades locales de esta provincia, para su puntual cumplimiento.

Guadalajara 15 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 9 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinfonso Pliego y D. Isidoro Ruiz, (este último señor en suplencia).

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Checa.—Antonio Teruel Ortega, voluntario; pendiente de justificacion.

Idem.—Pedro Meda Herranz, Pedro Gardiel Martinez y Joaquin Mansilla Gomez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Idem.—Domingo Mansilla Gaspar, exencion fisico-legal; evento.

Idem.—Pedro Lopez Teruel y Pedro Arzola Teruel, voluntarios; pendientes de justificacion.

Idem.—Mariano Lorente Herrainz, exencion fisico legal, apto para el trabajo el padre; adscrito á la reserva.

Hijas.—Fernando Jimeno Torija, exencion fisico-legal; evento.

Villar de Cobeta.—Marcelino Martinez Navarro, exencion legal; evento.

La Huerce.—Julian Bris Gil, exencion fisico-legal; evento.

La Bodega.—Leandro Barbero Serano; idem, id. id.

Galápagos.—Eduardo Sanchez Vicente, exencion fisica; inútil.

Adoves.—Felipe Sanchez Colás, voluntario; pendiente de justificacion.

Idem.—Dionisio Colás Trillo, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Idem.—Estanislao Giraberte Lopez, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia al estar en disposición de verificarlo.

Idem.—Paulino Martin Martinez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Armallones.—Felipe Herraiz Moreno, voluntario; pendiente de justificacion.

Idem.—Petronilo Garcia Lopez, Facondo Primitivo Ibañez, Valentin Aldea Tortaleja, Manuel Herraiz Villaverde y Lúcio Martinez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Yebra.—Vicente Sanchez de la Torre, exencion fisico-legal; evento.

Jadraque.—Remigio Mariano Cabrero; id., id. id.

La Tova.—Agapito Barroso Sanchez, exencion legal; evento.

Estables.—Teodoro Garcia Abad,

exencion legal; pendiente de justificacion.

Torrebeñena.—Roman Llorente Baquerizo, exencion fisico-legal; evento.

Cercadillo.—Manuel Monge Delgado, exencion fisica; pendiente de ampliacion del acta de notoriedad pública del padecimiento.

Rivarredonda.—Justo Fraile Adan, exencion fisico legal, apto para el trabajo el padre, adscrito á la reserva.

Idem.—Manuel Adan Diaz, exencion legal; pendiente de presentacion el mozo.

Miedes.—Martin Bravo Sanz, exencion fisico-legal; evento.

Hinojosa.—Gabriel Galvez Alonso; id., id. id.

Se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 10 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas, D. Sinfonso Pliego y D. Isidoro Ruiz, (este último señor en suplencia).

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias pendientes de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Mazuecos.—Desiderio Garcia Blanco, exencion fisico-legal; evento.

Idem.—Nicolás Garcia Perez, exencion legal; pendiente de justificacion.

Alocen.—Eugenio Perez Perez, voluntario; cubre plaza.

Valdepeñas de la Sierra.—Dorotheo Cobos Lopez, exencion fisico-legal, pendiente de acta de notoriedad del padecimiento de un hermano del mozo.

Cantalojas.—Melquiades Escribano Moreno, exencion legal; evento.

Cifuentes.—Acreditada en forma la imposibilidad fisica absoluta de don Tomás Ofiate, padre del mozo Juan

Dionisio, para presentarse en esta capital á ser reconocido para hacer valer la excepcion fisico-legal propuesta, la Comision dispuso elevar en consulta á la Superioridad el caso, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Casar de Talamanca.—Doroteo Sanz Anton, exencion fisico-legal; *evento*.

Medranda.—José Canal y Tova, exencion legal; *evento*.

Viana de Jadraque.—Eustaquio Chena de Heras, exencion fisico-legal; *evento*.

Aranzueque.—Julian Cipriano Lopez, exencion fisico-legal; pendiente de ampliacion de justificacion legal.

Aleas.—Juan Iruela Clemente, exencion fisico-legal; *evento*.

Guadalajara.—En este estado, y siendo la hora señalada para la subasta del servicio de impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia para el primer trimestre del año económico de 1874 á 1875, tuvo lugar el acto con las formalidades legales, quedando adjudicado provisionalmente el remate en favor de D. José Ruiz y hermano, único licitador, en la cantidad de 2 375 pesetas, tipo máximo consignado en el presupuesto.

Irueste.—Mariano Brihuega Beceril, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion fisica.

Huertahernando.—Eustaquio Sanz Diaz, exencion legal; *evento*.

Somolinos.—José María Sanz Bueno, exencion fisico-legal; *evento*.

Usanos.—Isidoro Marian Abajo, exencion legal; *evento*.

Idem.—Doroteo Sanz Gonzalez, id., idem, id.

Se levantó la sesion á las cinco y cuarto de la tarde.—Con la competente autorizacion, El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 11 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Isidoro Ruiz (este último en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Miedes.—Alejo Ruiz Rodrigo, exencion legal; *evento*.

La Miñosa.—Jorge Estéban Rufo, exencion fisico-legal; *evento*.

Alienza.—Benigno Velasco Cabello, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

Idem.—Rafael Romanillos de San Clemente, exencion legal; *evento*.

Brihuega.—Nicolás Cobeño Cano, exencion legal; *evento*.

Beleña.—Estéban Gil Morales, exencion fisico-legal; pendiente de ampliacion de justificacion legal.

Maranchon.—Juan Fortea Gaitan, exencion fisico-legal; *evento*.

Campisabalos.—Dionisio Sierra de Pablo, exencion legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

Idem.—Pedro Sanz Sabido, exencion fisico-legal; *evento*.

Carabias.—Ciriano Megino Ortega, exencion legal; *evento*.

Garbajosa.—Santiago de Andrés Pascual, exencion fisico-legal; *evento*.

Bocigano.—Benito Redondo Elices, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

Idem.—Vicente Monge Lozano, exen-

cion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

Se levantó la sesion á las cinco de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 12 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Arbancon.—Tomás Iruela García, exencion fisico-legal; *evento*.

Monasterio.—Vicente Boyarizo, Criado; id., id. id.

Castilblanco.—Francisco Horcajo Ayuso, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

Cogolludo.—Juan Calvo Iruela, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

San Andrés del Congosto.—Gregorio García Pascual, exencion legal; *evento*.

Romancos.—Juan Alcalde Atienza, exencion fisico-legal; *evento*.

Idem.—Mamerto Olmo Torres; idem, idem idem.

Campillo de Ranas.—Antonio Fuentes Calleja; id., id. id.

Riofrio.—Bonifacio Hernandez Sardina; id., id. id.

Palmaces de Jadraque.—Mariano Llorente García; id., id. id.

Tortuera.—Fermin Herranz Martínez; id., id. id.

Gascuña.—Marcos Aparicio Somolinos, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

Milmarcos.—Revision.—Lorenzo Gaspar Anglada, exencion legal; *evento*.

Idem.—Idem.—Pedro Clemente Herreros; id., id. id.

Sigüenza.—Julian Santiago Lopez, exencion legal; pendiente de ampliacion de justificacion legal.

Idem.—Victoriano Madrigal Baraona; id., id. id.

Viñuelas.—Pedro Viñuelas Pascual y Herranz, exencion legal; *evento*.

Salmeron.—Roman Joaquin Sainz, exencion fisico-legal; *evento*.

Torija.—Victor Sanchez Salgado, expuso no tener la edad legal y no lo acreditó; *adscrito* á la reserva.

Idem.—José María Cleofé Padín, exencion fisica; *útil* condicionalmente.

Utande.—Eustaquio Mora Manso, exencion fisico-legal; *evento*.

Colmenar de la Sierra.—Silvestre Martin Serrano, exencion legal; *evento*.

El Cubillo.—Leoncio Morales Gonzalez; id., id. id.

Pobeda de la Sierra.—Victor Anton Guizarro, exencion fisico-legal; *evento*.

Idem.—Deogracias Blanco Perez, Celestino Martinez Casas y Bonifacio Gonzalez Temprado, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 13 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Tendilla.—Gabriel Estéban Cortés, exencion fisico-legal; *evento*.

El Olivar.—Facundo Perez Andrés, id., id., id.

Gascuña.—Marcos Aparicio y Somolinos, id., id., id.

Cantalajas.—Pedro Cerezo Velasco, exencion fisico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* á la reserva.

sima Diputacion provincial, el dia 13 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Isidoro Ruiz, (este último señor en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Budia.—Nicanor Calvo Bermejo, exencion legal; *evento*.

Almonacid de Zorita.—Antonio Felipe Lopez, exencion fisico-legal; *evento*.

Colmenar de la Sierra.—Antolin Sanz García, exencion legal; pendiente de justificacion fisica.

Idem.—Carlos Bermejo Gonzalez, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

Valdenoches.—Feliciano Tavera y Parra, exencion fisico-legal; *evento*.

Villaverde del Ducado.—Pantaleon Oter Huerta, exencion fisico-legal, no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

Valdearenas.—Eugenio Muñoz y Lorenzo, voluntario; cubre plaza.

Compillo de Ranas.—Matias Perez Peinado, exencion fisico-legal, pendiente de nueva justificacion legal.

Alcocer.—Cayo Dueñas Huerta, exencion legal; pendiente de justificacion.

Aranzueque.—Julian Cipriano Lopez, exencion fisico-legal; *evento*.

Loranca de Tajuña.—Fabian Rodriguez Flores; id., id., id.

Imon—Reserva de 1873.—La Comision dispuso evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil, manifestando que el mozo Sandalio Hernandez, fué declarado soldado por el cupo de Imon.

Brihuega.—Policia urbana.—La Comision dispuso devolver requisitada á manos del Sr. Gobernador civil, el recurso interpuesto por D. Francisco Estéban Gomez, vecino de Madrid, en alzada del acuerdo dictado por esta Comision sobre cesion de un terreno inmediato á la casa que aquel posee en la villa de Brihuega.

Loranca de Tajuña.—Fabian Rodriguez Flores, exencion fisico-legal; *evento*.

Se levantó la sesion á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 15 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Tendilla.—Gabriel Estéban Cortés, exencion fisico-legal; *evento*.

El Olivar.—Facundo Perez Andrés, id., id., id.

Gascuña.—Marcos Aparicio y Somolinos, id., id., id.

Cantalajas.—Pedro Cerezo Velasco, exencion fisico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* á la reserva.

Berninches.—Bernardino Gar-

cia Fernandez, exencion fisico-legal; *evento*.

Sigüenza.—Resuelta la consulta elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre los dos fallos contradictorios nacidos de un error involuntario de los facultativos que produjo la declaracion de *útil* de un mozo inútil del alistamiento de Sigüenza para la actual reserva extraordinaria, quedando libre el que realmente no tenia defecto, en el sentido de que debe revisarse el acuerdo cuya nulidad es notoria, dada la equivocacion de buena fé en que se fundó, la Comision acordó citar á los interesados en los dos casos de que se hace referencia para que concurren en este dia, y reconocidos por los facultativos nuevamente, con audiencia de los interesados que han querido concurrir al acto, resultó que el hermano del Celestino Heredia, lo consideran útil para el trabajo, mientras que el hermano de Bernabé Martínez, que presenta una jibosidad antero-posterior del tronco, lo declararon inútil, fallando la Comision en su consecuencia, de conformidad con el dictámen facultativo, y disponiendo se oficie al Sr. Comandante de la Caja, para que sea dado de baja el mozo Bernabé Martínez, é ingresando en su lugar el Celestino Heredia, por no gozar éste de la excepcion propuesta.

Illana.—Gregorio Orejon Andrés; id., id. id.

Idem.—Félix Perez Fernandez; id., id. id.

Cercadillo.—Manuel Monge delgado, exencion fisica legal; *útil*.

Villanueva de Alcoron.—Luciano Bárcena Molira, exencion fisico-legal; pendiente de nuevo de mas justificacion legal.

Morilljo.—Anacleto Albaro Altosano, exencion fisica; *útil*.

Majastrayo.—Revision.—Raimundo García Moreno, exencion legal; *evento*.

Idem.—Gregorio Fajardo Serrano, exencion legal; pendiente de justificacion.

Pareja.—Indalecio Guerrero Aranda, exencion fisico-legal; *evento*.

Valdenúño Fernandez.—Isabelo Rodriguez Roje, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

Idem.—Salustiano Juan Francisco Rodriguez, exencion legal; *evento*.

Fuentelsaz.—Dionisio Ruiz Alda, id., id. id.

Estabés.—Teodoro García Abad, exencion legal; pendiente de justificacion.

Brihuega.—Revision.—Anacleto Joaquin Corral, exencion legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

Idem.—Idem.—Domingo Bonilla Mayor, exencion legal; pendiente de justificacion.

Idem.—Idem.—Mariano Ortiz del Castillo, exencion legal; *evento*.

Irueste.—Mariano Brihuega Beceril, exencion fisico-legal; *evento*.

Trijueque.—Francisco Jacobo Corrido Ibañez, exencion fisico-legal, no comprobada en la parte fisica; *adscrito* á la reserva.

Alcolea del Pinar.—Félix José Vicente García, exencion fisico-legal; *evento*.

Guadalajara.—Aprobacion definitiva del remate del Boletín oficial.—La Comision aprobó definitivamente el remate celebrado en 10 del actual para el servicio de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia, durante el primer trimestre del año económico próximo de 1874 á 1875, conforme aparece en el expediente de su razon.

Se levantó esta sesion á las seis de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrents.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 16 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Tendilla.—Gabriel Estéban Cortés, exencion fisico-legal; *evento*.

El Olivar.—Facundo Perez Andrés, id., id., id.

Gascuña.—Marcos Aparicio y Somolinos, id., id., id.

Cantalajas.—Pedro Cerezo Velasco, exencion fisico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* á la reserva.

Berninches.—Bernardino Gar-

cia Fernandez, exencion fisico-legal; *evento*.

Sigüenza.—Resuelta la consulta elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre los dos fallos contradictorios nacidos de un error involuntario de los facultativos que produjo la declaracion de *útil* de un mozo inútil del alistamiento de Sigüenza para la actual reserva extraordinaria, quedando libre el que realmente no tenia defecto, en el sentido de que debe revisarse el acuerdo cuya nulidad es notoria, dada la equivocacion de buena fé en que se fundó, la Comision acordó citar á los interesados en los dos casos de que se hace referencia para que concurren en este dia, y reconocidos por los facultativos nuevamente, con audiencia de los interesados que han querido concurrir al acto, resultó que el hermano del Celestino Heredia, lo consideran útil para el trabajo, mientras que el hermano de Bernabé Martínez, que presenta una jibosidad antero-posterior del tronco, lo declararon inútil, fallando la Comision en su consecuencia, de conformidad con el dictámen facultativo, y disponiendo se oficie al Sr. Comandante de la Caja, para que sea dado de baja el mozo Bernabé Martínez, é ingresando en su lugar el Celestino Heredia, por no gozar éste de la excepcion propuesta.

Illana.—Gregorio Orejon Andrés; id., id. id.

Idem.—Félix Perez Fernandez; id., id. id.

Cercadillo.—Manuel Monge delgado, exencion fisica legal; *útil*.

Villanueva de Alcoron.—Luciano Bárcena Molira, exencion fisico-legal; pendiente de nuevo de mas justificacion legal.

Morilljo.—Anacleto Albaro Altosano, exencion fisica; *útil*.

Majastrayo.—Revision.—Raimundo García Moreno, exencion legal; *evento*.

Idem.—Gregorio Fajardo Serrano, exencion legal; pendiente de justificacion.

Pareja.—Indalecio Guerrero Aranda, exencion fisico-legal; *evento*.

Valdenúño Fernandez.—Isabelo Rodriguez Roje, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

Idem.—Salustiano Juan Francisco Rodriguez, exencion legal; *evento*.

Fuentelsaz.—Dionisio Ruiz Alda, id., id. id.

Estabés.—Teodoro García Abad, exencion legal; pendiente de justificacion.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion el dia 16 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego y D. Isidoro Ruiz (este último señor en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el siguiente resultado.

Villar de Cobeta.—Gregorio Larriera Andrés, exencion legal; *exento*.

Beleña.—Estéban Gil Morales, exencion fisico-legal; *exento*.

Sacedon.—Juan Palomino García, exencion fisico-legal pendiente de extremo fisico.

Valdepeñas de la Sierra.—Doroteo Cobos Lopez, exencion fisico legal, no comprobada; *adscrito* a la reserva.

Se levantó la sesion a las cinco de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrents.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

El estado en que la administracion pública se encuentra, no puede continuar. Por regla general, y aunque sea triste manifestarlo, ni se hace caso de las órdenes superiores, ni se procura satisfacer lo que se adeuda, ni hay orden ni concierto. La impunidad, aparte de otras causas que no son del caso enumerar, ha venido favoreciendo este desquiciamiento, y habrá de aumentarse, si los funcionarios a quienes está encomendado el remedio no se hallan a la altura de sus deberes.

Deseosa por su parte la oficina de mi cargo de cumplirlos, ha acordado dictar las siguientes prevenciones a los Sres. Alcaldes de la provincia.

1.ª Tan luego como reciban la presente, se apresurarán a despachar cuantos asuntos tengan pendientes y se les hayan encargado por esta Administracion.

Con igual premura, verificarán el pago de cuantas cantidades hayan de ingresar en la misma.

2.ª Lo dispuesto en la prevencion anterior, se tendrá presente respecto a los servicios y pagos que en lo sucesivo ocurran, para que no sufran demora.

3.ª Todo documento que se les pida, lo remitirán acompañado de un oficio; pero sin que este se pueda referir a distinto asunto, para evitar confusiones y extravíos. Es decir que cada documento vendrá con su respectivo oficio.

Al margen de cada oficio de contestacion a los de esta oficina, pondrán el negociado a que corresponda, tomándolo del oficio que se les dirija, para saber cual es, lo que a veces se ignora, en vista de la oscuridad de ciertas comunicaciones. Asi, por ejemplo, si el oficio procede del negociado de territorial no tienen mas que poner *Territorial* debajo del sello.

4.ª Siempre que se reclame alguna certificacion no bastará un oficio en que se exprese lo mismo que en aquella, sino que se expedirá la primera, ya afirmativa, ya negativamente, por el Secretario del Municipio, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, pues el último solo no

está facultado para ello, como varios lo practican.

5.ª Evitarán que vengan los documentos sin firmar, segun a cada instante sucede, demostrando así el poco cuidado que se pone en las Secretarías.

6.ª En los servicios que se les exijan por esta Administracion usaren del papel de oficio en vez del blanco que emplean, excepto en los que las disposiciones vigentes ordenen el uso de otra clase de papel.

7.ª Llamo su atencion sobre los perjuicios de no quedarse con borrador de las matrículas, repartimientos y demás trabajos que ejecutan, como ocurre en determinados Ayuntamientos, siendo así que de todo lo que sale de una oficina deben quedar las minutas.

8.ª Cuando no reciban algun número del *Boletín oficial*, harán ensueguida la reclamacion correspondiente, pues no les servirá de excusa para dejar de hacer lo que se les encargue, ni les eximirá de responsabilidad el manifestar que no ha llegado a su poder.

Ruego finalmente, a los Sres. Alcaldes mediten un instante sobre la conveniencia de regularizar la administracion, con lo cual tan grandes beneficios reportaría el país entero, evitándose así tambien el disgusto de recurrir, como a ello estoy firmemente resuelto, a la correccion de las faltas que se originen del no cumplimiento de esta circular y cualquiera otra causa, y al uso de las medidas coercitivas de que puedo disponer para exigir la prontitud en los servicios y en la solvencia de los débitos, conforme he comenzado a verificarlo.

Guadalajara 13 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION ADMINISTRATIVA

Impuesto del 5 por 100.

Circular.

Por el art. 7.º del Decreto del Gobierno de la República, fecha 26 de Junio próximo pasado, se dispone que los sueldos y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio, que excedan de 1.000 pesetas anuales incluyendo las obviaciones, satisfaga al Tesoro, además del descuento gradual establecido en la ley de presupuestos de 8 de Agosto último, la 9.ª parte del mismo con que deben contribuir como impuesto extraordinario de guerra.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de esta provincia, tan luego como tengan aprobados sus presupuestos municipales del actual año económico remitirán a esta Administracion las certificaciones correspondientes, con arreglo a lo prevenido en circular de 5 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 109, correspondiente al día 10 del propio mes y año, teniendo entendido que caso de no cumplimentar o mandado oportunamente, se verá la oficina de mi cargo en la sensible pero imprescindible necesidad de acudir a los medios coercitivos que las leyes autorizan.

Guadalajara 11 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

INSTRUCCION GENERAL

para la administracion y cobranza del Impuesto indirecto de Consumos.

CONTINUACION (1).

CAPITULO VIII.

FABRICAS.

Art. 71. Para establecerlas se requiere (1) Véanse los números 80, 81 y 83.

licencia escrita de la Administracion, y al solicitarla se expresará la clase y situacion de la fabrica.

Art. 72. Los fabricantes están obligados a facilitar a la Administracion cuantas noticias les pida respecto al número y clase de los aparatos y utensilios de fabricacion.

Art. 73. A cada fabrica se le llevará una cuenta por las especies que invierta como primeras materias, si estuviesen gravadas, y otra por los productos fabricados.

Art. 74. Las fabricas no podrán tener comunicacion interior con otros edificios; y, consideradas como depósitos, tienen obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de los mismos, y están sujetas a reconocimiento.

Art. 75. Con licencia ó intervencion administrativa podrán traspasar, extraer ó dar al consumo del pueblo, así las primeras materias como los productos elaborados, con sujecion a las reglas dadas para los depósitos de comerciantes y especuladores al por mayor.

Art. 76. La Administracion adoptará las medidas oportunas para conocer con seguridad las cantidades de primeras materias invertidas y los productos fabricados.

Art. 77. Todo fabricante pagará por quincenas los derechos y recargos de las especies que despache para el consumo de la poblacion si no los pagase en el acto de verificarlo.

Art. 78. Cuando la fabricacion se establezca con objeto comercial dentro del domicilio particular, quedará este sujeto a los reconocimientos administrativos.

Art. 79. Las fabricas situadas en el extraradio darán aviso a la Administracion de las primeras materias que reciban si estuviesen gravadas, quedando sujetas a las mismas disposiciones que las del casco y radio.

Art. 80. Las fabricas de aguardientes y licores, y las de jabon, darán aviso a la Administracion un día antes de comenzar la fabricacion por nota duplicada, en la cual expresarán la clase y cantidad de las primeras materias que destinen a las labores, las calderas ó alambiques de que hagan uso, el número y cabida de las calderas, moldes ó resfriantes, máquinas ó aparatos que empleen y las horas en que diariamente empleen y concluyan el trabajo.

Una de las notas será devuelta con la conformidad.

Art. 81. Las fabricas de refino de aguardientes están sujetas a las reglas expresadas.

Art. 82. A las fabricas de jabon se les hará cargo en cuenta de la totalidad de las elaboraciones; pues si alguna porcion saliere imperfecta, les será rebajada cuando se inutilice del todo ó cuando la mezclen para perfeccionarla con elaboraciones posteriores.

Art. 83. Cualquiera clase de fabricas que inviertan especies gravadas deberán observar respecto a su establecimiento y funciones las reglas expresadas.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES PENALES.

Art. 84. Incurrirán en el pago de dobles derechos:

1.º Los que invitados en los fieltos a manifestar si conducen especies de adeudo, afirmen dos veces lo menos que no las llevan, siempre que se les pruebe en el acto la falsedad de su negativa.

2.º Los que conduciendo de tránsito especies gravadas pernocten con ellas sin dar aviso antes de descargarlas a cualquiera dependiente administrativo. En el extraradio podrá la Administracion delegar la facultad de dar estas licencias en cualquiera representante de la Autoridad civil ó municipal.

Art. 85. Incurrirán en una multa equivalente al valor de las especies y pago de dobles derechos:

1.º Las que se oculten artificialmente con el objeto evidente de librarlas de adeudo.

2.º Las que para introducirse ó extraerse sean conducidas fuera de los caminos ó calles que tengan obligacion de seguir.

3.º Las que caminando de tránsito por el término municipal sean vendidas sin licencia previa de la Administracion.

4.º Las procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del fieltos de salida.

5.º Las que en los aforos de los depósitos resulten de exceso sobre las que aquellos deban tener, segun la cuenta administrativa.

6.º Las que sean aprehendidas despues de haberse introducido fraudulentamente. Cuando se pruebe la introduccion fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies, se impondrá una multa de 50 a 250 pesetas.

7.º Las que se introduzcan por conducto subterráneo ó mediante escalamiento. En estos casos se instruirá sumaria, que se pasará al Tribunal competente, para que con independencia de la penalidad administrativa imponga a los culpables la que proceda con arreglo al código penal.

8.º Las que se introduzcan en los depósitos sin licencia administrativa.

9.º Las que se adulteren para defraudar los derechos.

10. Las elaboradas en cualquiera fabrica establecida sin licencia de la Administracion.

Art. 86. Incurrirán en multa de 50 a 250 pesetas:

1.º Los que no den a la Administracion, dentro del término que al efecto se les señale, las relaciones de los ganados sujetos al impuesto.

2.º Los que no la den aviso de las altas y bajas de los ganados registrados.

3.º Los cosecheros que tampoco se lo den cuando los líquidos se hallen en disposicion de expenderse para el consumo.

4.º Los que no cumplan con la obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de estos.

5.º Los que no paguen por quincenas, ó antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato.

6.º Los que traspasen especies de sus depósitos a otro depósito sin licencia administrativa.

7.º Los depósitos y fabricas que no den aviso de las especies que faciliten a los puestos públicos de venta.

8.º Las fabricas del radio y extraradio que no den aviso de sus acopios de primeras materias estando gravadas.

9.º Los depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores que tengan comunicacion interior con otros edificios.

10. Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introduccion y extraccion de especies.

11. Los depósitos de todas clases y las fabricas que se establezcan sin licencia escrita de la Administracion.

12. Las fabricas que no pasen aviso a la Administracion un día antes de empezar las elaboraciones.

Art. 87. Incurrirán en una multa de 25 a 125 pesetas, que será impuesta por los Gobernadores en la capital y por los Alcaldes en los demás pueblos, los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos a ellos.

Art. 88. Incurrirán en multa de 12 a 50 pesetas, que será impuesta por los Gobernadores, los Alcaldes y Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administracion ó por quien la represente para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse, ó que le presten con dañosa demora.

Art. 89. Para imponer las penas de que trata este capítulo, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales les corresponde entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, de los cuales cuidará la Administracion de darles parte.

Art. 90. Todos los casos administrativamente penales, con la sola excepcion de los comprendidos en los artículos 87 y 88, serán sometidos al examen y fallo de una Junta, que se compondrá:

En las capitales arrendadas ó administradas directamente por la Hacienda, del Administrador económico, con excepcion de Madrid que lo será el especial del ramo, si la hubiere, como Presidente con voto; y como Vocales, del Jefe de Intervencion, del Oficial del Negociado, del Letrado y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados, ó por la Administracion si estos no lo verificasen.

En las demás poblaciones, del Alcalde como Presidente con voto; y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administracion local de Hacienda, de un vecino nombrado por los aprehensores, ó por la Administracion si estos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos la Administracion.

Art. 91. Las Juntas oirán verbalmente a los aprehendidos si concurriesen, y a los aprehensores, así como tambien a los testigos que por ambas partes se presentaren; y teniendo a la vista el parte circunstanciado de la aprehension, dictarán su fallo por mayoría de votos.

Art. 92. Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho días, contados desde el de la notificacion inclusive. Si el valor de las especies de las multas impuestas no excede de 250 pesetas, el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, a cuya Autoridad corresponde resolver; pero si exceden de dicha cantidad, la apelacion del fallo de la Junta se hará ante la Direccion general por conducto de las Administraciones económicas, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Direccion general, segun los casos, podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho días, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolucion de la primera apelacion.

Las apelaciones por parte de los aprehendidos no se cursarán como no se garantice el valor de las especies y el importe de las multas.

Art. 93. Las especies aprehendidas serán entregadas a sus dueños siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de ellas y el de los derechos, recargos y multas.

Art. 94. Si las especies no fueren susceptibles de conservarse, serán vendidas en subasta, y su valor depositado hasta la resolución definitiva.

Art. 95. La declaración de penalidades que no excedan de 12 1/2 pesetas no está sujeta a procedimiento administrativo y se verificará en los felatos por el Fiel y por el Interventor, previa información verbal de los hechos; pero estos acuerdos son apelables ante la Administración que resolverá definitivamente.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Roman Buendía Cuenca, natural y vecino de esta ciudad, de 36 años de edad, casado, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que sin demora se presente en la cárcel de esta ciudad, á cumplir la pena de dos meses y un día que le han sido impuestos en la causa seguida al mismo por resistencia y amenazas á un agente de la autoridad; y encargo á las autoridades y dependientes del orden Judicial de este partido, y ruego y suplico á las demás, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado al repetido Roman Buendía Cuenca, si fuere habido.

Dado en Guadalajara á 8 de Julio de 1874. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría. — Patricio Fernandez Herreras.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente y en virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, en cumplimiento de auto de la Sala de lo criminal del Tribunal supremo, queda sin efecto la circular que con fecha 23 de Junio de 1873, inserta en el *Boletín* en 2 de Julio del mismo año, y de orden de dicho Sr. este Juzgado á los Jueces municipales del partido para que procediesen á la busca, detención y remisión á este Juzgado de D. Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor suspenso de la Isla de Negros, procesado por exacciones ilegales, cohecho y prevaricación. Se hace saber á los Jueces municipales y autoridades, para su conocimiento.

Dado en Atienza á 3 de Julio de 1874. — José S. Olmedilla. — El actuario. — Manuel Benito Almor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; sus derechos consisten en los marcados en el arancel hoy vigente, sin dotación.

En su consecuencia, las personas que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño, dirijan sus solicitudes á este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos que exige el artículo 13 del reglamento, pasados los cuales se proveerá en el término de diez días. — El Juez municipal, Victor corral y Prado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ruguilla.

Cesáreo Lopez, vecino de la misma, se ha presentado ante mi autoridad dándome parte, que Pedro de la Cruz, perteneciente a la Casa de Maternidad de Madrid, marchó el día 9 por la mañana á trabajar al campo, y no ha vuelto á la casa de su domicilio, ni se ha podido averiguar su paradero. Encargo á las autoridades que donde sea habido, lo remitan á esta para los fines que convenga.

Ruguilla 11 de Julio de 1874. — El Alcalde. — Regidor, José Perez.

Señas de Pedro de la Cruz.

Estatura baja, 17 años de edad, ojos garzos, nariz chata, pelo castaño, descolorido; viste pantalon de paño pardo, blusa azul, pañuelo de color á la cabeza, calzado de abarcas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpótro.

Por Manuel y Remigio Barbas, vecinos de este pueblo, se me da parte haber desaparecido de la Dehesa de este pueblo donde se hallaban pastando el día 9 del corriente, una mula del primero y un macho mular del segundo, de las señas que se dirán.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de orden público, procuren indagar si en sus respectivas demarcaciones existen dichas caballerías, dándome conocimiento de ello en el caso de que fueren habidas.

Navalpótro 10 de Julio de 1874. — El Alcalde, Saturnino Barbas.

Señas de la mula.

Negra, domada, de 10 á once años; alzada mas de 7 cuartas, bociblanca, colicortada con lunares blancos y san greras en ambos costillares, rozada del cuello efecto de la collarera y herrada de las manos.

Id. del macho.

Domado, de 6 á 7 años, pelo castaño, alzada mas de 7 cuartas, tiene un pequeño lunar blanco en el costillar, con bastantes sangreras, rozado un poco el cuello efecto de la collarera y recién herrado de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Por Manuel Calvo, de esta vecindad, se me ha dado parte que el día 5 del corriente, le ha faltado de la rastrojera de esta villa, donde la tenía pastando, una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan:

Y no habiendo podido inquirir su paradero, suplico á todas las autoridades y sus dependientes, procedan á su busca y caso de ser hallada la referida mula, darán aviso á esta Alcaldía, procediendo á lo que correspondiera, caso de ser ocupada á persona alguna.

Espinosa de Henares 10 de Julio de 1874. — El Alcalde, Vicente Calvo, Domingo de la Cruz, Secretario.

Señas de la mula.

Edad de 14 á 15 años, picona, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, tiene una berruga en una anca, herrada de las manos, sin aparejo ni cabezada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunqueira.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Yunqueira 28 de Junio de 1874. — El Alcalde, Felipe Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las observaciones que sean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Turmiel 27 de Junio de 1874. — El Alcalde, Aniceto Hernandez. — El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vianilla de Jadraque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 1875 se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes populares de Cendejas de la Torre, Baidés y Huermeces, darán á este anuncio la publicidad debida á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Vianilla de Jadraque 24 de Junio de 1874. — El Alcalde, Santiago Bueno. — P. S. M. — Toribio Vinuesa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Viñuelas 25 de Junio de 1874. — El Alcalde, Pedro Ortega. — El Secretario, Mariano Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledo de Mohernando.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Robledo de Mohernando 23 de Junio de 1874. — El Alcalde, Joaquin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ruguilla.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derama del cupo de la contribución territorial, que este distrito ha de satisfacer en el próximo año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados de la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos y se crean perjudicados despues de haberle examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando trascurrir dicho término no serán oídas.

Ruguilla 27 de Junio de 1874. — El Alcalde, Leandro de la Roja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de

este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Ledanca 27 de Junio de 1874. — El Alcalde, Julian Albarsanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Beleña.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha del *Boletín* donde aparezca el presente, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán admitidas.

Beleña 1.º de Julio de 1874. — El Alcalde, Agapito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

Terminada la rectificación del amillaramiento sobre el que ha de girar la contribución territorial, cultivo y ganadería en 1874-75 se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Mandayona 1.º de Julio de 1874. — El Regidor primero, Ildefonso Martinez. — El Secretario, Julian Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Horche 20 de Junio de 1874. — El Alcalde, Eugenio Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Pinilla de Jadraque 25 de Junio de 1874. — El Alcalde, Manuel Bacas. — P. S. M. — Tomás Borjabad, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Terminado el apéndice de rectificación del amillaramiento que ha de servir base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

El Olivar 30 de Junio de 1874. — El Alcalde, Lucas Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

El apéndice del amillaramiento de la contribución territorial que en este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Gajanejos 27 de Junio de 1874. — El Alcalde, Félix Rodrigo. — P. S. M. — Bernabé Hernandez, Secretario.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNABE.